

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 DIVISION DE TRANSPORTES  
**RECIBIDO**  
 21 NOV 2017  
 HORA: 08:47 pm  
 FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 GERENCIA TERRITORIAL Y TRANSPORTES  
 17 NOV 2017  
 2017  
 HORA: [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 Oficina de Transportes y Circulación Vial

17 NOV 2017  
 [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL  
 20 NOV 2017  
**RECIBIDO**  
 HORA: 15:10 FIRMA: [Firma]

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Miguel de Piura 23 de octubre del 2017

**RESOLUCION JEFATURAL N° 031-2017-OTyCV/MPP**

Visto el Expediente N° 00037605 de fecha 02 de octubre del 2017 mediante el cual la administrada RAMIREZ DE BRAVO LITA MARIA interpone el Recurso de Reconsideración contra el OFICIO N° 057-2017-MPP/OTyCV-DT de fecha 11 de septiembre del 2017, y;

**RECIBIDO**  
 JORGE MANUEL...  
 21 NOV 2017  
 FOLIO:  
 HORA:  
 FIRMA:

**CONSIDERANDO:**

Que, con Renovación de Permiso de Operación N° 1064-2016 se otorga a la administrada RAMIREZ DE BRAVO LITA MARIA la Renovación de Autorización de Taxi Independiente al vehículo de Placa de Rodaje P2I-406 con vigencia desde el día 17/10/2016 hasta el 17/10/2017.

Que, con fecha 08 de agosto del 2017, la administrada solicita transferir la Autorización de Taxi Independiente N° 561-2014 otorgada al vehículo de placa de rodaje P2I-406 para el vehículo de placa de rodaje P2W-458, o en su defecto se expida una nueva autorización para brindar el servicio de taxi disperso.

Que, mediante OFICIO N° 057-2017-PMM/OTyCV-DT, de fecha 11 de septiembre del 2017, se da respuesta a la solicitud presentada por el administrado, disponiendo en su primer párrafo que, en atención a la Solicitud de Transferir la Autorización de Taxi Individual otorgada al vehículo de placa de rodaje P2I-406 para el vehículo de placa P2W-458, se comunica lo siguiente:(...) Efectivamente el vehículo de placa de rodaje P2I-406 de propiedad de la persona de Ramírez de Bravo Lita María se encuentra actualmente autorizado para prestar el servicio de taxi individual con la Renovación de Permiso de Operación N° 1064-2016 vigente del 17/10/2016 hasta el 17/10/2017; el transferir dicha autorización al vehículo de placa P2W-458 transgrediría lo prescrito en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 57° "La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición" ,y; por las razones expuestas, su solicitud deviene en improcedente por no ajustarse a Ley.

Que, mediante el recurso del visto, la administrada Ramirez de Bravo Lita María, interpone recurso de reconsideración contra el OFICIO N° 057-2017-PMM/OTyCV-DT, de fecha 11 de septiembre del 2017, el cual deniega su Solicitud de Transferir la Autorización de Taxi Individual otorgada al vehículo de placa de rodaje P2I-406 para el vehículo de placa P2W-458, sustentándolo en los siguientes fundamentos: i) La administrada sustenta la presentación de su recurso en el artículo 208° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ii) Según la recurrente, el documento emitido por la Oficina de Transporte carece de una debida motivación, por lo que solicita se expida una nueva autorización para brindar el servicio de taxi disperso o en su defecto, se transfiera la misma a su nueva unidad móvil de Placa P2W-458, dado que el vehículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU  
 Oficina Seguridad Vial - Piura  
**TRAMITE DOCUMENTARIO**  
 Fecha Legros: 20 NOV 17  
 Hora: 15:15  
 SS. P. P. [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL  
 20 NOV 2017  
**RECIBIDO**  
 HORA: 3:20 FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL  
 N° FOLIO: 08

Cont. ... RESOLUCION JEFATURAL N° 031-2017-OTyCV/MPP

inicial de Placa P2I-406 presentó problemas de fallas de fabricación y iii) Adicionalmente, la recurrente considera que ha existido una falta de motivación en el documento expedido.

Que, en relación a la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto contra el OFICIO N° 057-2017-PMM/OTyCV-DT, de fecha 11 de septiembre del 2017, es preciso señalar lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la cual establece en relación a los Recursos Administrativos lo siguiente:

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación.
- c) Recurso de Revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208°.- Recurso de Reconsideración

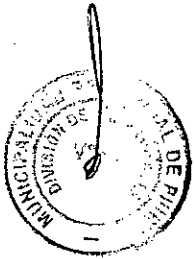
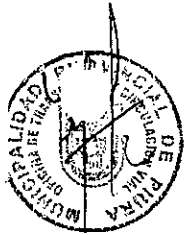
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, según autorizada doctrina nacional, el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**; esto último en razón de que siendo el objeto del Recurso de Reconsideración que el órgano administrativo resolutor cambie el sentido de su decisión primigenia para lo cual el administrado debe aportar nuevas pruebas que no hayan sido evaluadas con anterioridad y no nuevos argumentos;

Que, con respecto a la exigencia de nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente;

Que, por tanto, de lo mencionado líneas arriba podemos colegir que el recurso de reconsideración **NO** es una vía para el reexamen de los argumentos y pruebas ya presentadas por el administrado durante la tramitación del procedimiento administrativo sino que su camino está orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas anteriormente y permitan demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso, lo cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material.

Que, bajo este contexto se tiene que la **recurrente no presenta prueba nueva** que enerve la decisión tomada por este Despacho.



MPP  
OFICINA DE  
TRANSPORTES  
Y CIRCULACIÓN  
VIAL

N° FOLIO

07

Cont. ... RESOLUCION JEFATURAL N° 031-2017-OTyCV/MPP

Que, por las razones expuestas, al no obrar el requisito sine qua non antes señalado, el recurso interpuesto por la administrada RAMIREZ DE BRAVO LITA MARIA deviene en IMPROCEDENTE.

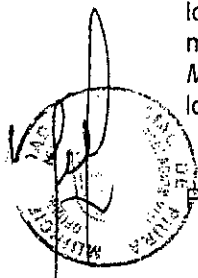
Precisiones con relación a los demás argumentos expuestos en el denominado Recurso de Reconsideración:

Que, en relación a la pretensión de la recurrente, es preciso señalar lo prescrito en el Decreto Supremo 017-2009-MTC en su:

*Artículo 3º numeral 3.37. **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. [...].*

Que, del artículo citado anteriormente se puede colegir que, la habilitación vehicular es el procedimiento mediante el cual la autoridad competente autoriza el vehículo para prestar el servicio, en la modalidad correspondiente, como lo es el Servicio de Taxi que de acuerdo al siguiente artículo, debe cumplir con los requisitos técnicos que a continuación se detallan:

El Decreto Supremo N° 033-2011-MTC que modifica el numeral 4 del artículo 25º del "Reglamento Nacional de Vehículos" aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC referente a los requisitos técnicos para los vehículos destinados al SERVICIO DE TAXI, establece que el *Peso neto mínimo debe ser de 1,000 kg y cilindrada mínima de 1250 cm3*, lo cual es concordante con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 35-00-CMPP y sus modificatorias que aprobó "Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Taxi de la Municipalidad Provincial de Piura" en su artículo 35º que exige las mismas condiciones para los vehículos que solicitan acceder al servicio de Taxi independiente.



Que, de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de placa de rodaje P2W-458, se aprecia que el vehículo en mención es:

Año de fabricación	:	2,016
Categoría	:	M1
Peso Neto	:	1,010 Kg
Cilindrada	:	0.998 cm <sup>3</sup>



Que, por tanto se advierte que, el vehículo de placa P2W-458, **NO** cumple con la cilindrada mínima exigida en el Reglamento de Servicio Especial de Taxi de la Municipalidad Provincial de Piura, dado que el mismo, debería cumplir con las condiciones de Acceso y Permanencia prescritas en el Decreto Supremo 017-2009-MTC, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y Ordenanza Municipal N° 35-00-CMPP y sus modificatorias.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

Cont. ... RESOLUCION JEFATURAL N° 031-2017-OTyCV/MPP

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente RAMIREZ DE BRAVO LITA MARIA contra el Oficio N° 057-2017-MPP/OTyCV-DT de fecha 11 de septiembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFIQUESE la presente Resolución Jefatural a la señora RAMIREZ DE BRAVO LITA MARIA en su domicilio fiscal Conjunto Habitacional Micaela Bastidas Enace 1era Etapa Mza. H Lote 7 Distrito Veintiséis de Octubre - Piura.

El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el mismo puede interponer recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.



**ARTÍCULO QUINTO:** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaria General, Oficina de Fiscalización y Control, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Policía Nacional del Perú Departamento de Tránsito - Piura, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

Abog. Joel Amed Rodríguez Carape  
JEFE

